



ADAPTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CONFORMIDADES PENALES SUSCRITO ENTRE LA FISCALIA PROVINCIAL DE CASTELLÓN Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CASTELLÓN.-

I.- EL PROTOCOLO: ANTECEDENTES Y FINALIDADES.

Las conformidades como medio para simplificar la instrucción y el juicio oral son un instrumento eficaz para la agilización de la acción de la justicia, así reportan conocidos beneficios para los órganos judiciales, al reducir la carga de trabajo, el retraso en los señalamientos, las frecuentes suspensiones de juicios, y vendría a paliar la congestión de juzgados y tribunales; para los investigados, que son beneficiados por un acortamiento de los procedimientos y por la reducción de las penas; para víctimas y perjudicados, que pueden verse resarcidos del daño sufrido de una forma más ágil y segura obteniendo una respuesta más rápida y evitando tener que comparecer en juicio y revivir el acto delictivo y sus consecuencias (victimización secundaria); también para los ciudadanos que son llamados a colaborar con la justicia, al evitar citaciones, comparencias, y tiempos de espera, reiterados en casos de suspensiones y, en definitiva, para la sociedad en general.

El día 24 de noviembre de 2008, fue suscrito, entre la Fiscalía Provincial y el Colegio de Abogados de Castelló, el Protocolo de Actuación para Conformidades Penales, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1 de diciembre de 2008. Desde dicha fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2019, han sido atendidas un total de 2.170 citas, alcanzándose un acuerdo de conformidad en 872 ocasiones, lo cual supone un porcentaje de 40'18% y una media de 197,27 citas anuales. Igualmente han sido conformados un total de 1.156 delitos en los citados 872 procedimientos, resultando que el grueso de conformidades se alcanza en los delitos contra la seguridad vial (313), seguidos, ya de lejos, de los delitos de lesiones (139) y de los robos con fuerza (80), aunque puede advertirse que se han alcanzado acuerdos de conformidad prácticamente respecto de todos los tipos delictivos, incluidos delitos graves (3 asesinatos –consumados e intentados-; 9 homicidios -consumados, intentados e imprudentes- o 5 agresiones sexuales).

Meses después, se suscribió, el día 1 de abril de 2009, el Protocolo de actuación para juicios de conformidad entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía en todas las fiscalías territoriales, de conformidad con lo establecido en la Instrucción FGE 2/2009, de 22 de junio, así como la suscripción y desarrollo de Protocolos entre las distintas Fiscalías y los Colegios de abogados correspondientes, si bien en nuestra provincia nos habíamos anticipado.

Años después, a mediados de 2013, en los Juzgados de lo Penal de Castelló, se generalizó la práctica de señalar una primera sesión a la que únicamente se cita al acusado y a su letrado a los efectos previstos en los artículos 786 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es decir, comprobación de que el acusado se halla a disposición del órgano de enjuiciamiento, exposición de cuestiones



previas y posible conformidad, con la indicación a la parte acusada que puede comparecer ante el Juzgado con anterioridad a este primer señalamiento, o remitir un escrito, manifestando que no desean esa primera sesión, con lo que quedaría sin efecto, acordando nueva citación para juicio con práctica de pruebas, con lo que han sido muchos los letrados y acusados que han acudido directamente a dicho señalamiento, ya que facilita la cita y contacto directo entre la dirección letrada y el justiciable, puesto que uno de los principales problemas que se advirtió en la Comisión de Seguimiento creada por el Protocolo fueron los supuestos de dificultades de puesta en contacto del letrado con su defendido con posterioridad a la asistencia prestada en guardia (fundamentalmente en los asuntos del turno de oficio), pues la citación judicial de éste permitía recobrar el contacto del Letrado con el acusado, y recuperar el espíritu de consenso acercando posturas dentro del marco legal en aquellos supuestos en los que no existe conflictividad.

II.- CONFORMIDADES EN ASUNTOS AFECTADOS POR EL ESTADO DE ALARMA.

Desde que fuera declarado el estado de alarma por el RD 463/20, de 14 de marzo, quedó suspendido el Servicio de conformidades de la Fiscalía Provincial de Castelló, así como los juicios orales ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, excepto los declarados esenciales. Igualmente, durante dicho periodo, salvo alguna contada excepción, no se han tramitado Diligencias Urgentes, de modo que se incoaban Diligencias Previas, en las que se ha practicado lo declarado esencial y, durante los dos primeros meses de la declaración del estado de alarma (14 de marzo a 14 de mayo de 2020, ambos inclusive), los Juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer dejaron de recibir los detenidos diarios, que han sido puestos a disposición del Juzgado de guardia, no tramitándose tampoco Diligencias Urgentes, de modo que se incoaban Diligencias Previas, y también se ha practicado lo declarado esencial, es decir, declaración de denunciante y denunciado, reconocimiento forense y resolución de la situación personal y, en su caso, de la solicitud de orden de protección. Tras ello, los Juzgados de guardia se han inhibido a favor de los JVSM.

Entre las medidas de carácter organizativo propuestas por la FGE para el Plan de Desescalada en la Administración de Justicia tras la pandemia de coronavirus COVID 19 con el objetivo de fomentar las conformidades en el orden penal en los distintos estadios procesales destaca la potenciación de la utilización activa del Protocolo de conformidades, razón por la cual, desde esta Fiscalía Provincial, en colaboración con el ICACS, se pretende dar respuesta a esta problemática. Por un lado, para los procedimientos que no han podido tramitarse como Diligencias Urgentes y, por otro, para todos aquellos juicios suspendidos entre el citado día 14 de marzo de 2020 y la fecha en que quede sin efecto el estado de alarma. La situación en que se encuentran actualmente los órganos de enjuiciamiento por la suspensión de la actividad judicial durante este período ha producido una acumulación de señalamientos en los mismos que puede verse aliviada a través del favorecimiento de las conformidades mediante la actualización del Protocolo.



II.1.- Conformidades ante los Órganos de instrucción. Diligencias Urgentes.

A) Independientemente de la posibilidad que ofrece al justiciable y a su dirección letrada de solicitar, en cualquier momento, la transformación de Diligencias Previas en Urgentes el artículo 779.1.5ª LECrim cuando dispone: “Si, en cualquier momento anterior, el investigado asistido de su abogado hubiere reconocido los hechos a presencia judicial, y estos fueran constitutivos de delito castigado con pena incluida dentro de los límites previstos en el artículo 801, mandará convocar inmediatamente al Ministerio Fiscal y a las partes personadas a fin de que manifiesten si formulan escrito de acusación con la conformidad del acusado. En caso afirmativo, incoará diligencias urgentes y ordenará la continuación de las actuaciones por los trámites previstos en los artículos 800 y 801”, se hace necesario establecer un mecanismo específico para todos aquellos procedimientos incoados entre el día 14 de marzo de 2020 y la fecha en que quede sin efecto la declaración de estado de alarma y que no se han tramitado como Diligencias Urgentes. Evidentemente si es el letrado quien toma la iniciativa, será dicha dirección letrada quien podrá interesar del Juzgado que se convoque a la comparecencia prevista en el artículo 779.1.5ª, habida o no previa negociación con el Fiscal.

No obstante, resulta conveniente establecer un contacto anterior a la comparecencia entre Fiscal y Abogado en el que, en caso de acuerdo, se fijen los términos de la conformidad, con la finalidad de evitar desplazamientos inútiles de las partes. Al mismo tiempo permite al Fiscal la localización y estudio previo de las actuaciones, que de otro modo ha de hacerse directamente el día de la comparecencia por el Fiscal que preste el servicio de guardia, sin que, por otro lado, exista ninguna garantía de alcanzar el acuerdo de conformidad.

B) Por ello se propone a las direcciones letradas de todos estos procedimientos incoados durante dicho periodo que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que quede sin efecto el estado de alarma, pongan de manifiesto en esta Fiscalía su disposición a alcanzar un acuerdo de conformidad, teniendo presente siempre la posible existencia de acusaciones privadas o actores civiles, de una pluralidad de investigados o de responsables civiles directos o subsidiarios, lo cual requiere los correspondientes contactos previos entre los profesionales.

Para ello deberán remitir un correo electrónico a la dirección csfconformidades_cas@gva.es haciendo constar como Asunto: “Conformidad COVID Instrucción”, con los siguientes datos:

- Órgano instructor y número de procedimiento.
- Identificación de la dirección letrada (con teléfono de contacto) y del justiciable.
- Indicación de todas las partes del procedimiento.
- Inicio del contacto con las acusaciones privadas, actores civiles, resto de investigados y responsables civiles.



Para los procedimientos relativos a la Sección Territorial de Vinaròs se ha creado también la cuenta de correo vificonformidades_cas@gva.es a la que se deberán remitir los mismos datos.

Los acuerdos de conformidad que se quieran realizar en los procedimientos en trámite en la Sección de Menores de la Fiscalía se canalizarán a través del correo electrónico csfmconformidades_cas@gva.es con indicación también de los datos relativos al procedimiento de la sección y de las partes intervinientes.

En función de las solicitudes formuladas durante este plazo de treinta días hábiles, se elaborará, dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo, un calendario de citas con el Fiscal adscrito al correspondiente Juzgado de Instrucción, que se comunicará a la misma dirección de correo electrónico de la petición. En el caso de que a alguno de los interesados le resultare imposible asistir a la cita asignada por tener otros señalamientos, declaraciones, guardias, etc., deberá comunicarlo y se procurará concertar otra nueva cita o bien mantener un contacto telemático para supuestos sencillos (p. ej. conducción bajo la influencia de sustancias). Es decir, son posibles las citas o reuniones virtuales por medio de videoconferencia, siempre que se disponga de un sistema técnico seguro. Evidentemente en las citas presenciales, deberá acudirse con las medidas precautorias previstas a raíz del COVID-19.

En caso de alcanzarse un acuerdo de conformidad, el Ministerio Fiscal redactará el Escrito de Conclusiones recogiendo el acuerdo de conformidad, y, si procede, reflejará mediante otrosí un pronunciamiento expreso sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad con absoluto respeto al marco legal, especificando el plazo de suspensión, y, en su caso, las condiciones a imponer a tenor de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del código penal. Para ello será necesario la consulta previa de los antecedentes penales del investigado, y que se acredite que la responsabilidad civil ha sido satisfecha o bien, haya un compromiso de pago de la responsabilidad civil, en su caso. Al mismo tiempo se redactará otro escrito conjunto dirigido al correspondiente Juzgado de Instrucción interesando que convoque a la comparecencia prevista en el artículo 779.1.5ª, según la disponibilidad de su agenda de señalamientos.

Este segundo escrito de solicitud de comparecencia del art. 779.1.5ª se firmará en el acto y se presentará de inmediato ante el Juzgado correspondiente.

Señalada la comparecencia, se procederá a la ratificación del escrito a presencia judicial y se presentará el acuerdo de conformidad firmado.

C) Por último y, además de lo anterior, en todos los casos en que tenga lugar el reconocimiento de hechos por el investigado antes del Auto de transformación en Procedimiento Abreviado, el artículo 779.1.5 LECrim obliga al Juez a convocar la comparecencia (“mandará convocar”), de modo que en los casos en que los Fiscales adscritos a cada Juzgado aprecien la existencia del reconocimiento de hechos y se haya dictado el denominado auto de transformación en procedimiento abreviado, recurrirán éste, interesando que se deje sin efecto y se convoque a la comparecencia prevista en el artículo 779.1.5ª LECrim,



independientemente de que también tome la misma iniciativa la dirección letrada del investigado.

Para concentrar esfuerzos y en aras de la necesaria coordinación con los órganos judiciales, se remitirá una copia del presente Protocolo de Conformidades a los Jueces Decanos de los partidos judiciales para su difusión entre los Titulares de los Juzgados. Es evidente la ventaja que supone para los Juzgados de instrucción tramitar los asuntos, en que cabe dicha opción, por juicio rápido dada la cantidad de diligencias de investigación cuya práctica se evitarían. Por otro lado, la experiencia nos dice, que las posibilidades de éxito de la posible conformidad son altas. La inmediata respuesta al hecho delictivo y la rebaja de un tercio de la pena son incentivos que respaldan la bondad del sistema de enjuiciamiento rápido de determinados hechos delictivos.

II.2.- Conformidades ante los órganos de enjuiciamiento. Juicios suspendidos y pendientes de enjuiciamiento.

La misma colaboración es de esperar de los Órganos de enjuiciamiento, dadas las ventajas que supone la formulación de escritos conjuntos entre las partes, que conlleva el ahorro de tareas como la citación de peritos y testigos, así como cualquier otro tipo de prueba que pudieran interesar las partes en sus escritos de acusación y defensa (documentales, informes de imputabilidad, de consumo de tóxicos, etc.). Según los datos facilitados por Decanato, entre el día 14 de marzo y el día 14 de mayo de 2020, se han suspendido un total de 348 juicios orales en los cuatro Juzgados de lo Penal de Castelló. Sin embargo, en la misma fecha, en la Fiscalía Provincial, constan registradas un total de 278 suspensiones (70 menos). Independientemente de que puede tratarse de algún retraso de notificación o de registro, permite ofrecer una visión aproximada del impacto que ha supuesto la crisis sanitaria al que también se pretende dar respuesta por parte de esta Fiscalía Provincial, contribuyendo a evitar la congestión de señalamientos a través del favorecimiento de las conformidades.

Al igual que en el punto anterior, se propone a las direcciones letradas de todos estos juicios orales suspendidos como consecuencia de la declaración del estado de alarma el día 14 de marzo de 2020 que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que quede sin efecto el estado de alarma, pongan de manifiesto en esta Fiscalía su disposición a alcanzar un acuerdo de conformidad, teniendo igualmente presente siempre la posible existencia de acusaciones privadas o actores civiles, de una pluralidad de investigados o de responsables civiles directos o subsidiarios, lo cual requiere los correspondientes contactos previos entre los profesionales.

Para ello deberán remitir un correo electrónico a la dirección csficonformidades_cas@gva.es haciendo constar como Asunto: "Conformidad COVID Juicio oral", con los siguientes datos:

- Órgano de enjuiciamiento y número de juicio oral.
- Órgano instructor y número de procedimiento.
- Identificación de la dirección letrada (con teléfono de contacto) y del justiciable.



- Indicación de todas las partes del procedimiento.
- Inicio del contacto con las acusaciones privadas, actores civiles, resto de investigados y responsables civiles.

Para los procedimientos relativos a la Sección Territorial de Vinaròs se ha creado también la cuenta de correo vificonformidades_cas@gva.es a la que se deberán remitir los mismos datos.

Los acuerdos de conformidad que se quieran realizar en los procedimientos en trámite ante el Juzgado de Menores de Castellón se canalizarán a través del correo electrónico csfmconformidades_cas@gva.es con indicación también de los datos relativos al procedimiento de la sección y del juzgado y de las partes intervinientes.

En función de las solicitudes formuladas durante este plazo de treinta días hábiles, se elaborará, dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo, un calendario de citas con el Fiscal adscrito al Juzgado de Instrucción de origen del procedimiento, que se comunicará a la misma dirección de correo electrónico de la petición, conforme a lo ya indicado anteriormente.

En caso de alcanzarse un acuerdo de conformidad, el Ministerio Fiscal redactará el Escrito de Conclusiones recogiendo el acuerdo de conformidad, y, si procede, reflejará mediante otrosí un pronunciamiento expreso sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad con absoluto respeto al marco legal, especificando el plazo de suspensión, y, en su caso, las condiciones a imponer a tenor de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del código penal. Para ello será necesario la consulta previa de los antecedentes penales del investigado, y que se acredite que la responsabilidad civil ha sido satisfecha o bien, haya un compromiso de pago de la responsabilidad civil, en su caso. El mismo será firmado en el acto por el Ministerio Fiscal y las partes personadas, así como por sus representados, en caso de que hubieren acudido a la cita presencial (igualmente con las debidas medidas sanitarias de protección) y se presentará de inmediato ante el órgano de enjuiciamiento correspondiente, para que convoque a las partes y se proceda a la ratificación formal del acuerdo, según la disponibilidad de su agenda de señalamientos.

Cuando el justiciable o justiciables no hubieren acudido a la cita, pero la correspondiente dirección letrada manifieste que cuenta con su consentimiento, telefónico o telemático, se redactará igualmente el escrito de conformidad y será su dirección letrada la que deberá procurar su devolución firmada a Fiscalía, como se ha venido haciendo normalmente hasta la fecha. Una vez firmado por todos los intervinientes se presentará de inmediato ante el órgano de enjuiciamiento correspondiente para que pueda reorganizar los señalamientos concentrando aquellos en los que haya conformidad en determinados días.

II.3.- Lugar de reunión.

El lugar de reunión será la sede de Fiscalía, con presencia de todas las partes, sin perjuicio de la posibilidad, como se ha señalado antes, de que las reuniones se efectúen mediante videoconferencia a través del sistema "Webex".



III.- CONFORMIDADES EN EL RESTO DE LOS ASUNTOS.

Como se ha recogido anteriormente, la declaración del estado de alarma supuso la suspensión del Servicio de Conformidades de esta Fiscalía Provincial. Sin perjuicio de la continuidad en el tiempo de los acuerdos del presente protocolo para descongestionar el volumen de procedimientos pendientes en los Juzgados de lo Penal de Castellón, el Servicio de Conformidades existente con anterioridad se reanudará a su vez a partir de la fecha en que quede sin efecto dicho estado de alarma, con sujeción a lo dispuesto en el Protocolo de Actuación para Conformidades Penales suscrito entre la Fiscalía Provincial y el ICACS el día 24 de noviembre de 2008. Cabe recordar que, en su Punto III.5 se dispone que la petición de conformidad deberá anticiparse al menos 15 días al señalamiento del juicio.

Con la finalidad de analizar los resultados de los acuerdos adoptados y debatir la propuestas o mejoras necesarias, el día 30 de septiembre a las 10,00 horas se reunirá la Comisión de Seguimiento prevista en el citado protocolo en el despacho del Fiscal Jefe.

IV.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente adaptación del protocolo de actuación para conformidades penales suscrito entre la Fiscalía Provincial de Castellón y el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Castellón, 16 de junio de 2020.

EL FISCAL JEFE PROVINCIAL

EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Fdo. José Luis Cuesta Merino.

Fdo. Manuel Eugenio Mata Pastor.